



Uetute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Quando estando en la sala Capitular de la Villa de Jorjuna  
 al veinte dias del mes de Junio mil Setecientos y tres  
 años, los señ. D. Jph de los Rios y Jph Canales Alcaldes  
 Ordin. de la D. N. Jph Beltra Canales D. Decano y Bern.  
 Logu Palacion Junado que es la mason <sup>parte</sup> de que se congre el  
 Consejo Justicia y deprim. de esta Villa; Haviendose juntado  
 mediante Auto acordado lo siguiente  
 en este Cabildo se oyo con nom. presentado J. D. Alon  
 so de los Rios Verino de esta Villa en el que pone presente  
 que havendose nombrado J. Pinar Reg. de lo Justo de la  
 Heronda J. de autand. y tenex esta alguna regula  
 cion de sus frutos, sin que se leaiga conregiado con  
 alguna por su trabajo y menos se le oia satisfe  
 cho, lo que no era justo: y enterado J. de los señ.  
 reitoreron seaga saber al publico J. edicto a fin  
 de que seaga junta general de acordados en el dia  
 que se señalare J. de la Real Justicia que en de be  
 ra dar las providencias correspondientes en su  
 tribunal; y se leaga saber este acuerdo a los  
 señ. con lo que se concluyo y firmaron J. de los  
 nones de que lo el co. Corregio =

acuerdo

D. Joseph de los Rios  
Alcaldes

Joseph Cascat

Per. no opes  
Palacion

Joseph de los Rios  
Alcaldes

en Cumplim. de lo acordado J. el antecedente acuerdo, lo  
 el ciribano formo el edicto que se manda y lo firme a

